



Departamento de Risaralda
Secretaría de Educación

GESTIÓN LEGAL
Resolución

Versión: 3

Fecha: 02/14

RESOLUCIÓN No. 654 de julio 7 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN SERVICIO EDUCATIVO POR HORAS EXTRAS, A UNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NATURALEZA OFICIAL DE LOS DOCE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en las Leyes 489 de 1998, 715 de 2001, los Decretos 003 de 2009, 1075 del 2015 y 0002 del 2020

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 10 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados:

(.....)

6.2.11. Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

(.....)

ARTÍCULO 10º. Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

(.....)

10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.

(...)



Departamento de Risaralda
Secretaría de Educación

GESTIÓN LEGAL
Resolución

Versión: 3

Fecha: 02/14

RESOLUCIÓN No. 654 de julio 7 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN SERVICIO EDUCATIVO POR HORAS EXTRAS, A UNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NATURALEZA OFICIAL DE LOS DOCE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Que el Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.3.5.3.4.4, estableció los criterios de desarrollo de la Educación Básica formal de Adultos, el cual indica que la duración mínima es de cuarenta (40) semanas, distribuidas en los periodos que disponga el proyecto educativo Institucional.

Que cada ciclo lectivo especial integrado, tendrá una duración mínima de ochocientas (800) horas anuales de trabajo y las instituciones educativas que ofrezcan este servicio, podrán programar las actividades pedagógicas, con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea en jornada diurna, nocturna, sabatina o dominical.

Que la misma norma en sus artículos 2.3.3.5.3.5.1, 2.4.3.2.1., 2.4.6.1.1.4, establece:

(...) El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica, corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración mínima de veintidós (22) semanas lectivas.

La semana lectiva tendrá una duración promedio de veinte (20) horas efectivas de trabajo académico.

Artículo 2.4.3.2.1.

(.....)

PARÁGRAFO . *El tiempo total de la asignación académica semanal de cada docente de educación básica secundaria y educación media, será de veintidós (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales serán distribuidas por el rector o director en periodos de clase de acuerdo con el plan de estudios. Esta asignación rige a partir del 1 de septiembre de 2002.*

Artículo 2.4.6.1.1.4.



Departamento de Risaralda
Secretaría de Educación

GESTIÓN LEGAL
Resolución

Versión: 3

Fecha: 02/14

RESOLUCIÓN No. 654 de julio 7 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN SERVICIO EDUCATIVO POR HORAS EXTRAS, A UNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NATURALEZA OFICIAL DE LOS DOCE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Criterios generales. Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos.

Que los Rectores de las Instituciones Educativas que se relacionan a continuación, informaron oportunamente mediante oficios, y/o correos electrónicos, remitidos a la Secretaría de Educación, acerca de la insuficiencia para atender la alta demanda del servicio educativo, en el periodo del 12 de julio de 2021, hasta la culminación del año escolar, de la siguiente manera:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO	SOLICITUD DEL RECTOR	Horas Extras Semanales Diurnas	Horas Extras Semanales Nocturnas
Institución Educativa Indígena Río Mistrato	Mistrato	Oficio 15209 16/06/2021	1	
Institución Educativa Instituto Mistrato	Mistrato	Oficio 17375 07/07/2021		10

Que una vez revisadas las comunicaciones que se relacionan respecto a la solicitud de las horas extras, y teniendo en cuenta, que mediante reuniones realizadas en las cuales se llevó a cabo el Estudio de Planta de Cargos, realizadas los días 4 de marzo y 13 de abril de la presente anualidad, con el equipo de la Dirección Administrativa y del talento Humano de la SED y los rectores de las instituciones educativas relacionadas anteriormente, se constató que, en efecto, las Instituciones Educativas mencionadas, deben garantizar la debida atención a la demanda educativa del departamento. Así las cosas, se observa, que es indispensable ampliar la oferta académica, en atención a las necesidades del servicio, con el propósito de cubrir la carga académica en las Instituciones educativas relacionadas.



Departamento de Risaralda
Secretaría de Educación

GESTIÓN LEGAL
Resolución

Versión: 3

Fecha: 02/14

RESOLUCIÓN No. 654 de julio 7 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN SERVICIO EDUCATIVO POR HORAS EXTRAS, A UNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NATURALEZA OFICIAL DE LOS DOCE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Que en cuanto a qué son necesidades del **servicio de carácter académico**, se precisa, que ni la norma, ni la jurisprudencia, se han pronunciado al respecto, por lo que habrá que atenerse, precisamente, a lo que se entiende por necesidades académicas o administrativas, en el funcionamiento de las Instituciones Educativas.

Que con relación a las necesidades del servicio, sea lo primero precisar, que la solución de las mismas, debe conllevar a la prestación de un servicio educativo con calidad y eficiencia, concebido no sólo en términos de educadores – educandos, sino que debe conllevar una apuesta permanente y constante por la calidad como criterio que debe marcar todas las actividades académicas y administrativas de una Institución Educativa, en especial la Administración, gestión y funciones institucionales, las que precisamente requieren de una relación cordial armoniosa y de respeto.

Que de conformidad con las normas salariales que rigen para el personal docente y directivo docente, el servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo, por encima de su asignación académica obligatoria y que constituye parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda, según las normas vigentes.

Que el Rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente Coordinador, por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la Institución, solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el Coordinador, el servicio de horas extras, no procederá para atender asignación académica. El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o directivo docente – coordinador, no podrá superar diez (10) horas



Departamento de Risaralda
Secretaría de Educación

GESTIÓN LEGAL
Resolución

Versión: 3

Fecha: 02/14

RESOLUCIÓN No. 654 de julio 7 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN SERVICIO EDUCATIVO POR HORAS EXTRAS, A UNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NATURALEZA OFICIAL DE LOS DOCE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

semanales en jornada diurna, o veinte (20) horas semanales, tratándose de jornada nocturna.

Que el valor de las horas extras de los docentes, efectivamente laboradas y certificadas por el Rector o Director Rural, se pagará, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, que, sobre el particular, expida el Gobierno Nacional.

Que, para efectos del pago de horas extras, el Rector o Director del establecimiento educativo deberá reportar a la Oficina de Nomina en los formatos ya establecidos, en los primeros cuatro (4) días hábiles de cada mes, las horas extras efectivamente laboradas por cada docente y las novedades a que haya lugar. El incumplimiento de estas obligaciones ocasionara las sanciones de tipo disciplinario y responsabilidad fiscal, según lo consagrado en el Artículo 34 numeral 7 Ley 734 de 2002, que reza:

***"ARTICULO 34. DEBERES** Son deberes de todo servidor público: relación por razón del servicio: 7 Cumplir con las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes".*

Que conforme lo certifican los Rectores y Directores Rurales de las Instituciones Educativas mencionadas, se considera necesario el reconocimiento de horas extras al personal docente que garantice la prestación del servicio educativo, para cumplir con los programas Académicos, Pedagógicos y Técnicos, que tienen establecidos los proyectos educativos institucionales, teniendo en cuenta las relaciones de carga académica, grupos y número de estudiantes.

Que para la asignación de horas extras, el Rector o Director Rural, deberá solicitar y obtener la autorización y disponibilidad presupuestal, requisito sin el cual, el Rector o Director Rural no puede asignar horas extras.



Departamento de Risaralda
Secretaría de Educación

GESTIÓN LEGAL
Resolución

Versión: 3

Fecha: 02/14

RESOLUCIÓN No. 654 de julio 7 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN SERVICIO EDUCATIVO POR HORAS EXTRAS, A UNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NATURALEZA OFICIAL DE LOS DOCE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Que según certificado de disponibilidad presupuestal No. 19 del 04 de enero de 2021, existen los recursos necesarios para el pago de las horas extras aquí autorizadas de acuerdo con los rubros presupuestales 10-230105020102010102-25 y 10-230105020103010102-25.

Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el servicio por horas extras que se detalla a continuación, en las siguientes Instituciones Educativas, desde el 12 de julio de 2021 hasta la finalización del calendario escolar.

Establecimiento Educativo	Municipio	Horas Extras Semanales Diurnas	Horas Extras Semanales Nocturnas
Institución Educativa Indígena Río Mistato	Mistrato	1	
Institución Educativa Instituto Mistrato	Mistrato		10

PARAGRAFO: La orden de pago que para el efecto se expida, se hará efectiva, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a la prestación del servicio de hora extra, previo certificado de los respectivos Rectores de las Instituciones Educativas, mediante reporte mensual del número de horas efectivamente laboradas por cada docente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las horas extras serán canceladas con el cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19 del 04 de enero de 2021, rubros presupuestales 10-230105020102010102-25 y 10-230105020103010102-25.



Departamento de Risaralda
Secretaría de Educación

GESTIÓN LEGAL
Resolución

Versión: 3

Fecha: 02/14

RESOLUCIÓN No. 654 de julio 7 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN SERVICIO EDUCATIVO POR HORAS EXTRAS, A UNOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NATURALEZA OFICIAL DE LOS DOCE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución, a los Rectores de las Instituciones Educativas relacionadas en el artículo primero, de acuerdo con lo establecido en la ley 1437 de 2011, 2080 de 2021, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 4 del decreto presidencial 491 de 2020.

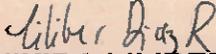
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

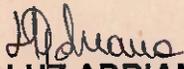
Dado en Pereira, el 7 de julio de 2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO GÓMEZ FRANCO
Secretario de Educación


CARLOS ALBERTO RENDÓN GÓMEZ
Director Administrativo y del Talento Humano


NIXIDA LILIBER DIAZ RAMÍREZ
Profesional Universitaria
Talento Humano


LUZ ADRIANA ZAPATA VERGARA
Revisión Legal *DMC*

Elaboró: Adriana Lucia Puerta Reyes